



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C.No. 00139

Venadillo Tol., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 738614089001-2017-00094-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARÍA OLGA CASTELLANOS VALERO
DEMANDADO: ELKIN ABDON GUERRERO RONDÓN

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho mediante esta providencia a resolver la solicitud de **CORRECCIÓN** de la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019 y del auto aclaratorio de la misma, presentada por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante.

Sustenta la solicitud en el hecho, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema – Tolima, inadmite el registro de la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con nota de devolución, argumentando como causal de inadmisión y devolución que el inmueble matricula inmobiliaria 351-4126, no pertenece a ninguna de las partes toda vez, que corresponde a unas mejoras edificadas en terrenos del municipio, concluyéndose que existe un error en el número de la matricula inmobiliaria del bien objeto del proceso divisorio.

Lo anotado anteriormente, lo verifica el peticionario en los 405, 407, 412 y 413 de la sentencia, como también en el auto aclaratorio de ella, esto es, lo relacionado con el predio CASA LOMA hoy BUENOS AIRES, donde se observa por error involuntario del Juzgado, se le asigno la matricula inmobiliaria número 351-**4126** cuando la matricula inmobiliaria correcta de este predio es la de número 351-**4526**.

Igualmente, la oficina de registro mencionada, mediante nota devolutiva del 04 de marzo de 2020, inadmite el registro del auto de fecha (16) de enero de 2020, argumentando como causal de devolución que, por cuanto se cometió un error al identificar el inmueble antes indicado, como en la aclaración, al igual que el predio denominado “LAS BRISAS” que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 351-**1097** en la parte resolutive, cuando la matricula correcta es la 351-**1098**.

Fundamentado en lo anterior, solicita:

1. Se ordene corregir en la sentencia y su aclaración, el folio de matrícula inmobiliaria del predio “CASA LOMA” hoy “BUENOS AIRES”, al que erróneamente se le transcribe como matrícula inmobiliaria el número 351-4126, cuando el número de matrícula correcto es el No. 351-4526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema – Tolima.
2. Igualmente, se corrija la sentencia, el número de matrícula inmobiliaria del predio denominado “LAS BRISAS”, cuyo número correcto es 351-1098 y NO 351-1097 como quedo plasmado. 3. Que una vez hecho lo anterior, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema – Tolima, para que proceda al registro de la sentencia y su aclaración. 4. Se ordena adjuntar el trabajado de partición, tal y como lo recomienda la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Ambalema – Tolima.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la anterior solicitud, se debe dilucidar si es del caso aclarar y/o corregir la sentencia proferida por este Despacho, el pasado 16 de diciembre del año anterior.

En lo que tiene que ver con la aclaración de la providencia, en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aprecia: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella....”*.

De otro lado el art. 286 de la misma obra señala, en lo que respecta a la corrección de providencia, lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, o de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Lo anterior, ha de ser tenido en cuenta para entrar a resolver lo solicitado por la parte demandante.

DEL ASUNTO EN CONCRETO

Examinada la petición de corrección de sentencia y su aclaración advierte el despacho que, efectivamente se produjo una imprecisión al momento de digitar el folio de matrícula inmobiliaria del predio “CASA LOMA” hoy BUENOS AIRES, al que erróneamente se le transcribe como matrícula inmobiliaria el número 351-4126, cuando el número correcto de matrícula es el **351-4526** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema – Tolima.

También es evidente la imprecisión en la sentencia, el número de matrícula inmobiliaria del predio denominado “LAS BRISAS” al que erróneamente se le digitó como número de matrícula inmobiliaria el número 351-1097, cuando en realidad el número correcto de matrícula inmobiliaria es **351-1098**, igualmente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema – Tolima.

De esta manera, surge la procedencia de la solicitud esbozada por el apoderado de la parte demandante, máxime cuando todas las actuaciones que tuvieron ocurrencia al interior del proceso, lo fueron en relacion con los predios y matriculas inmobiliarias que son hoy, objeto de aclaración.

Aunado a lo anterior, se dispondrá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema – Tolima, para que proceda al registro de la sentencia y su aclaración, adjuntado para los mismos fines, el trabajo de partición acogido en la sentencia.

En lo que respecta a la cita solicitada por el peticionario, la misma se concertará por medio tecnológico (correo electrónico institucional o vía WhatsApp)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo – Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019 y auto aclaratorio de fecha dieciséis (16) de enero de 2020, en lo que respecta al predio “**CASA DE LOMA hoy BUENOS AIRES**”, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es y debe leerse, para todos los efectos de la sentencia, como **351-4526** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema – Tolima y no, como erradamente se plasmó en la sentencia y su aclaración.

SEGUNDO: CORREGIR la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019, en lo que tiene que ver con el predio denominado “**LAS BRISAS**”, cuyo folio de matrícula inmobiliaria, es y debe leerse, para todos los efectos de la sentencia como **351-1098**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema – Tolima y no, como erradamente se plasmó en la sentencia.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema – Tolima, para que proceda al registro de la sentencia y su aclaración, conforme al contenido de dichas providencias y la presente corrección, para lo cual de igual manera se adjunta copia auténtica del trabajo de partición elaborado en este proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 286 del C.G.P, en concordancia con lo reseñado en el inciso final del artículo 292 del C.G.P. Por Secretaria procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7a8a5bd936acab4464c12722b92992a63696b5fc0662bca76ff7f08556e7806

Documento generado en 23/07/2020 04:55:51 p.m.